

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE RUMANIA
Y LA REPÚBLICA DE MOLDOVA

Comunicación de las Partes en el Acuerdo

Se ha recibido el texto siguiente de las Partes en el Acuerdo.

I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL ACUERDO

1. Miembros, fechas de la firma, la ratificación y la entrada en vigor

Las Partes en el Acuerdo son el Gobierno de Rumania y el Gobierno de la República de Moldova. El Acuerdo se aplica en los territorios en que son aplicables las legislaciones aduaneras respectivas de Rumania y de la República de Moldova.

El Acuerdo se firmó el 15 de febrero de 1994.

El Acuerdo fue ratificado en Rumania y en la República de Moldova, por sus respectivos órganos legislativos, en el período comprendido entre octubre y diciembre de 1994 (Rumania lo ratificó el 8 de noviembre de 1994 y Moldova, el 31 de diciembre de 1994). El Acuerdo entró en vigor el 1° de enero de 1995.

2. Tipo de Acuerdo

Por el Acuerdo se crea una zona de libre comercio de conformidad con la definición establecida en el párrafo 8 b) del artículo XXIV del GATT de 1994.

3. Alcance

El Acuerdo abarca todo el comercio de productos industriales y productos agropecuarios (capítulos del SA 1 a 97). Los productos abarcados son los productos originarios de Rumania o de la República de Moldova conforme a las normas de origen establecidas en el Acuerdo.

El valor total del comercio abarcado por el Acuerdo es el siguiente:

Rumania
(miles de dólares de los Estados Unidos)

	Comercio total	Importaciones	Exportaciones
1994	146.702	95.105	51.597
1995	186.111	104.530	81.581
1996	176.932	79.796	97.136

4. Datos comerciales

Los datos comerciales se adjuntan a este documento.

II. DISPOSICIONES COMERCIALES

1. Restricciones a la importación

a) Derechos y cargas

Como se estipula en el artículo 3.2 del Acuerdo, los derechos de aduana sobre las mercancías originarias enumeradas en los capítulos 1 a 97 del Sistema Armonizado se eliminarán al entrar en vigor el Acuerdo. De conformidad con las disposiciones del artículo 3.3 del Acuerdo, Rumania aplicará una carga a la importación del 0,5 por ciento y la República de Moldova aplicará una carga a la importación del 0,25 por ciento. La finalidad de estas cargas a la importación es desarrollar y mejorar las infraestructuras de las Autoridades Aduaneras.

b) Restricciones cuantitativas

El artículo 6 del Acuerdo prohíbe imponer restricciones cuantitativas o cualquier otra medida de efecto equivalente a la importación de cualquier mercancía procedente de la otra Parte.

2. Restricciones a la exportación

a) Derechos y cargas

El artículo 7.1 del Acuerdo prohíbe imponer algún derecho, impuesto u otra carga sobre la exportación de cualquier mercancía al territorio de la otra parte. No obstante, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo, Rumania aplica una carga a la exportación del 0,5 por ciento y la República de Moldova aplica una carga a la exportación del 0,25 por ciento. La finalidad de estas cargas a la exportación es desarrollar y mejorar las infraestructuras de las Autoridades Aduaneras.

b) Restricciones cuantitativas

El artículo 7.1 del Acuerdo prohíbe imponer restricciones cuantitativas o cualquier otra medida de efecto equivalente a la exportación de cualquier mercancía a la otra Parte. Se enumeran algunas excepciones en el anexo I para Rumania y en el anexo II para la República de Moldova.

3. Normas de origen

En el Protocolo A anexo al Acuerdo se definen en detalle las normas de origen. La finalidad de estas normas de origen es establecer el origen de los productos que pueden recibir el trato establecido en el Acuerdo de Libre Comercio. En general, el origen se confiere cuando:

- la mercancía se ha obtenido o producido íntegramente en el territorio de una de las Partes;
- cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía experimenta un cambio aplicable de clasificación arancelaria estipulado en la norma relativa a esa mercancía (detallada en el anexo II), y la mercancía satisface cualquier otro requisito aplicable establecido en esa norma, al llevarse a cabo la producción íntegramente en el territorio de una de las Partes o de ambas;
- la mercancía se produce íntegramente en el territorio de una de las Partes o de ambas exclusivamente con materiales originarios.

El Protocolo A contiene una serie de disposiciones destinadas a facilitar los procedimientos aduaneros, con inclusión de la certificación del origen y la administración y aplicación de la determinación del origen, mientras que el Acuerdo establece en el artículo 9 que la Comisión Mixta examinará y asegurará la aplicación eficaz y armoniosa de las disposiciones del Protocolo A.

4. Normas

4.1 Obstáculos técnicos al comercio

Como se estipula en el artículo 8 del Acuerdo, las Partes se notificarán mutuamente, lo antes posible, los proyectos de reglamentos técnicos y los proyectos de modificaciones de esos reglamentos que se propongan adoptar.

4.2 Medidas sanitarias y fitosanitarias

El artículo 11 del Acuerdo estipula que las Partes aplicarán medidas veterinarias, fitosanitarias y sanitarias de forma no discriminatoria.

5. Salvaguardias

a) Medidas de urgencia bilaterales y globales

El artículo 21 y el artículo 25.3 a) del Acuerdo autoriza a las Partes a aplicar medidas de salvaguardia a las importaciones de mercancías procedentes de la otra Parte cuando éstas causen:

- un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores, o
- perturbaciones graves en cualquier sector de la economía, o
- dificultades que puedan deteriorar gravemente la situación económica de una región.

b) Medidas de urgencia por motivos de balanza de pagos

El artículo 26 del Acuerdo estipula que si una Parte en el Acuerdo se encuentra con graves dificultades de balanza de pagos, o ante la amenaza inminente de tenerlas, podrá adoptar medidas restrictivas del comercio, que serán de duración limitada, se atenuarán progresivamente y se suprimirán cuando las circunstancias ya no justifiquen su mantenimiento. El artículo 26 estipula también que los dos países harán todo lo posible para evitar la imposición de medidas restrictivas por dificultades de balanza de pagos.

6. Medidas antidumping y compensatorias

El artículo 20 del Acuerdo estipula que cuando una de las Partes considere que existe dumping en su comercio, el Estado Parte afectado podrá adoptar las medidas adecuadas contra esa práctica.

7. Subvenciones

No hay disposiciones específicas sobre subvenciones.

8. Disposiciones relativas a sectores específicos

El Acuerdo no contiene disposiciones relativas a sectores específicos.

9. Política de competencia, monopolios y empresas estatales

El artículo 16 del Acuerdo estipula los casos y los tipos de medidas que se consideran incompatibles con el buen funcionamiento del Acuerdo. Deberán sancionarse todos los acuerdos entre empresas, decisiones de empresas y prácticas concertadas entre empresas que tengan como objetivo o efecto impedir, restringir o distorsionar la competencia, y el abuso por una o más empresas económicas de una posición dominante en la totalidad o una parte sustancial de los territorios de los Estados Partes.

El artículo 14 del Acuerdo impone la obligación de aplicar disciplinas a las actividades de los monopolios en un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

No hay disposiciones específicas sobre las empresas estatales.

III. DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO

1. Excepciones y reservas

El Acuerdo incluye también una disposición sobre seguridad nacional en el artículo 13.

Las excepciones previstas en el artículo XX del GATT de 1994 se incorporan en el artículo 12 del Acuerdo.

2. Adhesión

El Acuerdo no contiene disposiciones sobre adhesión.

3. Disposiciones sobre solución de diferencias

El Acuerdo no contiene disposiciones sobre la solución de diferencias.

4. Relación con otros acuerdos

El artículo 30 estipula que las Partes tienen derecho a mantener o establecer nuevas uniones aduaneras, zonas de libre comercio, uniones económicas o acuerdos especiales sobre comercio fronterizo.

5. Marco institucional

El Acuerdo establece una Comisión Mixta de Rumania y Moldova que se reunirá al menos una vez al año para supervisar la aplicación del Acuerdo.

IV. OTROS ASUNTOS

En lo que respecta a la contratación pública, el artículo 18.1 estipula que las Partes acuerdan liberalizar en mayor medida sus respectivos mercados de contratación pública. Las Partes establecerán progresivamente las normas aplicables a la contratación pública, a fin de asegurar el acceso mutuo a los procedimientos de adjudicación de contratos en sus mercados de contratación pública.

El Acuerdo no contiene disciplinas específicas en la esfera del comercio de servicios. Sin embargo, el artículo 15 del Acuerdo prevé la libre transferencia de los pagos.

En lo referente a la protección de los derechos de propiedad intelectual, el Acuerdo estipula que son aplicables los tratados y convenciones internacionales pertinentes.

ANEXOAcuerdo de Libre Comercio entre Rumania y la República de Moldova

I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL ACUERDO

4. Datos comerciales

Capítulo del SA	RUMANIA			RUMANIA		
	Exportaciones destinadas a Moldova			Importaciones procedentes de Moldova		
	1994	1995	1996	1994	1995	1996
	Miles de \$EE.UU.			Miles de \$EE.UU.		
01	277	570	431	220	3.425	70
02	17	256	2.207	7.287	25.421	10.108
03	65	3	-	49	6	-
04	8	229	10	1.495	940	2.918
05	-	-	6	13	33	26
06	2	-	31	4	-	73
07	400	200	760	564	874	159
08	404	879	963	113	1.153	458
09	-	3	7	-	31	3
10	31	21	437	1	101	9
11	-	7	431	-	32	5
12	293	47	41	763	239	379
13	51	25	-	-	-	40
14	-	-	-	-	-	-
15	111	500	898	1.069	136	73
16	83	115	108	2	-	-
17	31	156	166	23.380	29.488	23.656
18	38	36	80	21	47	35
19	22	244	509	9	-	5
20	1.049	480	591	676	2.078	2.026
21	67	123	314	96	327	82
22	1.576	3.756	4.842	4.518	5.557	2.783
23	9	22	458	-	187	109
24	9	53	-	2.042	2.659	10.746
25	139	158	294	202	577	278
26	3	-	13	-	-	-
27	16.137	21.557	21.378	12.453	3.839	2
28	742	1.488	2.886	54	73	23
29	1.436	1.392	419	533	1.038	1.092
30	1.092	909	1.162	31	42	42

Capítulo del SA	RUMANIA			RUMANIA		
	Exportaciones destinadas a Moldova			Importaciones procedentes de Moldova		
	1994	1995	1996	1994	1995	1996
	Miles de \$EE.UU.			Miles de \$EE.UU.		
31	61	49	287	3	1	2
32	73	147	404	117	53	3
33	173	227	166	4	17	1
34	161	557	1.071	8	1	-
35	66	116	269	25	49	-
36	-	24	-	141	-	65
37	73	249	195	-	-	-
38	271	118	358	100	103	48
39	648	2.534	3.947	599	892	574
40	134	407	1.823	113	68	2
41	46	38	-	545	237	227
42	149	105	236	19	6	10
43	25	26	175	25	15	2
44	135	411	623	202	112	108
45	-	-	23	49	83	28
46	-	-	-	-	-	-
47	-	-	-	53	119	-
48	193	2.727	6.067	3.423	3.369	703
49	198	264	429	850	928	445
50	-	1	-	-	-	-
51	1.121	1.403	1.686	16	421	174
52	495	572	327	515	337	2.062
53	546	1.440	1.600	-	119	57
54	293	2.896	879	3	13	2
55	1.969	1.938	1.835	60	32	-
56	74	26	447	21	-	-
57	6	16	21	3.040	3.136	3.696
58	23	17	26	-	9	-
59	194	163	70	3	2	7
60	79	73	232	-	-	17
61	411	126	328	78	16	3
62	864	1.805	1.769	229	145	269
63	58	45	114	48	293	198
64	603	586	719	350	120	10
65	44	19	8	6	45	-
66	-	-	8	-	-	-

Capítulo del SA	RUMANIA			RUMANIA		
	Exportaciones destinadas a Moldova			Importaciones procedentes de Moldova		
	1994	1995	1996	1994	1995	1996
Miles de \$EE.UU.			Miles de \$EE.UU.			
67	9	2	-	-	-	-
68	115	198	80	2.043	1.864	1.841
69	261	176	403	239	91	142
70	306	3.841	5.259	33	1.114	1.478
71	43	246	129	-	13	-
72	65	272	1.419	7.731	4.341	3.079
73	529	913	1.271	892	495	183
74	-	119	15	76	31	84
75	-	-	-	-	-	-
76	327	876	1.984	169	65	17
77	-	-	-	-	-	-
78	-	-	1	-	-	-
79	-	1	-	1	23	-
80	-	-	-	-	-	-
81	-	-	-	-	24	-
82	44	21	83	27	29	2
83	101	226	559	963	91	59
84	1.997	3.457	4.170	1.710	1.493	1.073
85	3.871	4.749	3.982	3.091	2.590	7.195
86	-	-	-	7	-	-
87	2.174	7.277	899	8.795	1.135	413
88	4	21	20	211	8	19
89	-	-	8	-	128	-
90	267	-	162	177	1	189
91	-	-	-	-	-	-
92	3	-	-	-	-	-
93	-	-	-	-	-	-
94	4.494	6.216	8.079	90	92	69
95	3	6	18	28	20	11
96	33	64	96	2	2	-
97	9	33	-	-	1	-
98	-	-	-	-	-	-
99	3.626	432	1.673	2.553	1.800	-
TOTAL	51.597	81.581	97.136	95.105	104.530	79.796